

MEMORIAL RECURSO PROCESO 2023-542

juridicos tunja <juridicostunja@gmail.com>

Mar 16/05/2023 2:10 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

MEMORIAL EJECUTIVO 2023-542 CARLOS JULIO CORTES.pdf;

Buenas tardes se anexa memorial proceso ejecutivo 11001400307820230054200

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 11001400307820230054200

DEMANDANTE: CARLOS JULIO CORTES

DEMANDADO: HECTOR MANUEL RODRIGUEZ

Cordialmente,

MARTHA JANNETH PUERTO HURTADO

ABOGADA

CEL. No. 3022938815

correo electrónico: juridicostunja@gmail.com

Señores

JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá (Acuerdo PCSJA-18-11127)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 11001400307820230054200

DEMANDANTE: CARLOS JULIO CORTES

DEMANDADO: HECTOR MANUEL RODRIGUEZ

MARTHA JANNETH PUERTO HURTADO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante me permito interponer recurso de Reposición al auto de fecha 11 de mayo de 2.023 numeral 2 en los siguientes términos:

1.- El Despacho niega librar mandamiento de pago de los intereses corrientes al no parecer causados en la letra de cambio suscrita el día 24 de junio de 2.021 omitiendo las disposiciones del artículo 884 del Código del Comercio, el cual me permito citar:

*“Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, **sin que se especifique por convenio el interés**, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”* Negrilla fuera de texto.

Como bien se puede observar, el legislador en el artículo 884 del código de comercio contemplo: que aun cuando no se especifiquen los intereses que deben pagarse por redito de un capital, estos deben pagarse y corresponderán al bancario corriente.

Conforme lo anterior,

SOLICITO.

Se Reponga el auto de fecha 11 de mayo de 2.023 numeral 2 y en su lugar se libere mandamiento de pago con los intereses corrientes conforme lo indica la norma en el artículo 884 del código de comercio.

Cordialmente,



MARTHA JANNETH PUERTO HURTADO

C.C. 40.033.803 de Tunja.

T.P. 299875 del C. S. De la J.